

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al trece de septiembre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01868/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El quince de agosto de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de información pública que fue registrada con el número 00341/TOLUCA/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nómina correspondiente al período comprendido de enero de 2011 a la fecha, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

NUEVAMENTE SOLICITO ESTO PUES AL RESPONDER EN EL SISTEMA, APARECE LA LEYENDA 'EQUIERE PAGO' EN LETRAS ROJAS; ACCIÓN QUE CLARAMENTE REALIZARON PARA NO DAR LA INFORMACIÓN Y DEJARME EN ESTADO DE INDEFENSIÓN PUES TAMPOCO SE PUEDE INTERPONER EL RECURSO DE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

REVISIÓN CLARAMENTE. LITERALMENTE SOLICITE 'copia simple digitalizada' ESPERO AHORA NO HAYA OTRA FORMA DE NEGAR LA INFORMACIÓN O QUE ES LO QUE SE ESCONDE?..."

MODALIDAD DE ENTREGA: SICOSIEM.

SEGUNDO. El veintidós de agosto de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente información:

*"...TOLUCA, México a 22 de Agosto de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00341/TOLUCA/IP/A/2011*

Por este medio se informa que mediante Sesión Ordinaria Vigésima Sexta del Comité de Información, mediante acuerdo NOVENO, (se anexa acta para pronta referencia) se declaró la inexistencia de los recibos de nómina toda vez que son proporcionados a los servidores públicos, al momento de firmar su hoja nominal.

Sin embargo cabe señalar que no es una forma de negar la información ni mucho menos ocultar alguna información, toda vez que en caso de cubrir los costos de recuperación establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se estará proporcionando los recibos de nóminas respectivos.

ATENTAMENTE
Dr Om Christian Alvarado Pechir
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA..."

Asimismo, anexó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA 26/2011

VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día 15 de julio de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sito en Avenida Independencia Pte. 207, Palacio Municipal, Colonia Centro del Municipio de Toluca, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y celebrar la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información;
4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente;
5. Asuntos Generales;
6. Acuerdos.

ay

página 1

EXPEDIENTE: 01868/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAJILLLO VICENTE GUERRERO"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, "Lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Información, a lo cual se declara que existe el quórum para dar inicio a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para su discusión en la presente Sesión de Comité de Información, atendiendo a las posibles modificaciones que pudieran precisarse por alguno de los integrantes del Comité de Información y en su caso la aprobación del mismo.

3. ANÁLISIS Y TURNO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM) Y DE FORMA FÍSICA EN EL MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Se llevó a cabo el análisis de las solicitudes ingresadas, quedando de la siguiente manera:

Solicitudes ingresadas a través del SICOSIEM

00312/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-12	Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
00313/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-12	Tesorería Municipal/Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente

ay

página 2

EXPEDIENTE:
RECORRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



DEL "AÑO DEL CAUDELO VICENTE GUERRERO"

00314/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Tesorería Municipal/Dirección de Administración
00315/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Dirección de Administración Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00316/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Dirección de Administración/Secretaría Técnica
00317/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-14	Dirección de Administración
00318/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-14	Dirección de Administración

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR, DECLARAR INEXISTENTE, Y/O PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO.

00258/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00266/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00267/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00268/TOLUCA/IP/A/2011	In Situ
00270/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00271/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00236/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00289/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ

Reg

3
página

7

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00290/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00291/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00292/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00293/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00294/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00302/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00303/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00304/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00284/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00285/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia

5. ASUNTOS GENERALES

A.- Se presenta ante el Comité de Información, la propuesta de modificación a las MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, para su revisión y en su caso aprobación.

7

Arq

página 4

EXPEDIENTE: 01868/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

6. ACUERDOS

Analizados y revisados los puntos del Orden del Día, el Comité de Información determina lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por presentada ante el Comité de Información las propuesta de modificaciones a las MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, para su revisión y en su caso aprobación.

Derivado del análisis y revisión al documento referido, este Órgano Colegiado emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.I	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueban las modificaciones al documento denominado MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Se instruye a la Unidad de Información para que se remitan las medidas a la Secretaría del Ayuntamiento, para su revisión, validación y en su caso publicación en de la Gaceta Municipal Semanal del H. Ayuntamiento de Toluca.
---	---

ay

página 5

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEGUNDO. Visto el expediente de la solicitud de información 00258/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual [REDACTED] requiere lo siguiente:

"Por este medio solicito me sean proporcionadas copias de las facturas expedidas de los años, 2003 a 2011 expedidas por la empresa COMERCIALIZADORA TECNO-CORP Y/O CELIA SOLIS BARRERA a nombre del ayuntamiento de TOLUCA, en virtud de que la contratacion para adquisiciones son informacion publica" (sic)

Derivado de la respuesta otorgada por la C. Guillermina San Martin Castroparedes, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante la cual informa que a partir del 18 de agosto del 2009 al 4 de julio del 2011, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los expedientes relativos a las adquisiciones realizadas, teniendo como resultado que no se ha tenido ninguna relación comercial con la empresa y/o persona física en mención, por lo que corresponde al periodo del año 2003 al 17 de agosto de 2009, se hace del conocimiento que dicha documentación se encuentra integrada en el archivo de concentración.

Por tal motivo este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.II	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la declaratoria de inexistencia de la documentación antes señalada, toda vez que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración, no se ubicó alguna evidencia documental respecto de lo requerido por el particular. Así mismo, se instruye a la Unidad de Información para que ponga a disposición in situ, lo correspondiente a la documentación del periodo 2003 a 2009, informando dirección y horarios para asistir a realizar la consulta de los documentos
--	--

ay

6

6
E
U
I
N
F
O
R
M
A
C
I
O
N

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



DEL "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	antes señalados. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, el derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
--	---

TERCERO.- Visto el expediente de solicitud de información **00266/TOLUCA/IP/A/2011**, mediante el cual el C. Enrique Miranda Mayolo, requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA TODOS LOS DOCUMENTOS (INFORMES) DEL COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.". (sic)

Derivado de la respuesta otorgada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que a la fecha, el Comisario del Consejo Directivo del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, no ha remitido informe alguno.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.III	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a dictaminar la declaratoria de inexistencia de la documentación referida, dado que no se cuenta con evidencia documental en los archivos de este Sujeto Obligado. Se instruye a la Unidad de Información, para que notifique el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del
--	--

ay

7
página

EXPEDIENTE: 01868/INFOEM/IP/RR/2011.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
 PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAJDELLLO VICENTE GUERRERO"

	Estado de México y Municipios (SICOSIEM) haciendo del conocimiento al ciudadano, su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
--	--

CUARTO.- Visto el expediente de la solicitud de información 00267/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA LAS CERTIFICACIONES QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA TIENE EN SU PODER, RESPECTO A LA CALIDAD DEL AGUA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, CORRESPONDIENTES A LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN" (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que el Organismo cuenta con un Laboratorio para analizar la calidad del agua que el Organismo distribuye, mismo que está regido por las siguientes Normas: Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "SALUD AMBIENTAL, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-LÍMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTOS A QUE DEBE SOMETERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACIÓN". Norma Oficial Mexicana 014-SSA1-1993, "PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA EL MUESTREO DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO". En lo que se refiere a las Certificaciones, el Laboratorio de la Calidad del Agua de este Organismo **no cuenta con ellas**, sin embargo la calidad del agua del municipio de Toluca es supervisada por el Instituto de Salud del Estado de México, la Comisión Nacional del Agua y la Comisión de Agua del Estado de México. Por otra parte el Laboratorio realiza análisis bacteriológicos y físico-químicos (diez parámetros) al agua potable que se suministra a la ciudadanía.

ay

Derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.IV	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a dictaminar la
--	--

7

8
a
d
i
c
e

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



DEL "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	<p><u>declaratoria de inexistencia</u> de la documentación referida, dado que no se cuenta con evidencia documental en los archivos de este Sujeto Obligado.</p> <p>Se instruye a la Unidad de Información, para que notifique el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
--	---

QUINTO.- Visto el expediente de la solicitud de información **00268/TOLUCA/IP/A/2011**, mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA CELEBRADOS EN LOS CONDOMINIOS, ASÍ COMO DE LOS CONJUNTOS URBANOS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 2008, 2009, 2010 Y 2011 CON EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA." (sic)

De la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Angeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que resulta técnicamente imposible emitir dicha documentación a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, toda vez que la documentación solicitada, excede de 30000 hojas.

Arz

Sin embargo y a efecto de que el particular pueda realizar la medición respecto de la magnitud de los documentos que solicita, se anexa en archivo adjunto, listado del padrón de contratos celebrados en condominios y conjuntos habitacionales de los años requeridos.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

7

9
Página

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



DEL "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.V</p>	<p>Como lo establece el Capítulo Décimo, Lineamiento CINCUENTA Y CUATRO de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, se instruye a la Unidad de Información para que realice el procedimiento administrativo correspondiente, y notifique al particular el listado del padrón de contratos celebrados, así como informe al ciudadano, donde se permitirá el acceso a la información, costos por la reproducción de la información y bajo que horarios y días hábiles estará disponible la consulta; lo anterior atiende a que el volumen de documentos del cual se integran los expedientes de la información solicitada, no es posible proporcionarlos a través del sistema electrónico de referencia, dado que excede el número de hojas permitidas.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
---	---

7

My

página 10

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEXTO.- Visto el expediente de solicitud de información **00270/TOLUCA/IP/A/2011**, mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA LOS DOCUMENTOS (ACTAS Y/O ACUERDOS) POR LOS CUALES EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, A LLEVADO A CABO LA FIJACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS COMITÉS INDEPENDIENTES, PARA LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.." (sic)

De la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción IV y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, compete a la Legislatura local la aprobación de las Tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, ahora bien, en la Ley del Agua del Estado de México, se establecen las atribuciones de las autoridades municipales, entre ellas las de la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje a su cargo, quienes podrán ejercer estas atribuciones por Organismos Descentralizados Municipales, señalando en el mismo ordenamiento las atribuciones de los Organismos Públicos Descentralizados, los cuales gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. En el caso de Toluca, el Organismo Público Descentralizado Agua y Saneamiento de Toluca, a través de su Consejo Directivo, solamente propone al Poder Legislativo las Tarifas para las zonas en las que presta sus servicios, no así en las zonas donde operan los Comités Independientes, ya que ellos cuentan con títulos de concesión independientes a los otorgados al Organismo Agua y Saneamiento de Toluca. Así también el manejo de los recursos de los Comités es ajeno al Organismo, por lo cual éste no puede fijar o aprobar cuotas y tarifas para el cobro de los servicios prestados por dichos Comités. Los Comités Independientes de Agua Potable son organizaciones integradas por vecinos de la localidad que administran, operan y mantienen los sistemas locales de agua potable, por lo que el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca carece de facultades para intervenir en sus asuntos.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

7

ay

11
Página

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.VI	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII, se procede a declarar el dictamen de inexistencia de "(actas y/o acuerdos) por los cuales el Consejo Directivo del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, ha llevado a cabo la fijación y aprobación de las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios del suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de los Comités Independientes.</p> <p>Así mismo, se instruye a la Unidad de Información, para que de manera específica oriente al ciudadano donde puede ubicar la información referente a los cobros y tarifas de servicios de agua potable, aprobados por la Legislatura, correspondientes a los años 2009-2010 y 2011, los cuales están publicados en el portal oficial Web www.toluca.gob.mx.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
--	---

Ag

SÉPTIMO.- Visto el expediente de solicitud de información 00271/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual [REDACTED] requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA LAS ACTAS E INFORMES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS COMITÉS INDEPENDIENTES DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011, EN PODER DE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, YA QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA DEPENDENCIA SEÑALADA ES LA RESPONSABLE DE COORDINAR A ESTOS COMITÉS Y DICHS

7

Página 12

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



DEL "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DOCUMENTOS SOLICITADOS DEBEN ELABORARSE CON CARÁCTER DE OBLIGATORIOS" (sic)

De la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Angeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que de acuerdo a las atribuciones de las Autoridades Municipales que se encuentran normadas en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Agua del Estado de México, no se establece en ninguno de ellos que el Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, tenga la obligatoriedad de coordinar a los Comités Independientes.

En la búsqueda de otros estatutos legales no se encontró ninguna disposición que al Organismo Agua y Saneamiento de Toluca para intervenir en los asuntos de los Comités Independientes; Por lo anterior le informo que este Organismo **no cuenta con documentación alguna (ni actas ni informes)** que se refieran a la actuación de los Comités Independientes de Agua del Territorio Municipal.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.VII</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII, se procede a declarar el dictamen de inexistencia de "(actas y/o informes) por los cuales el Consejo Directivo del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, coordina los Comités Independientes de Agua.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
---	--

Arj

7

página 13

EXPEDIENTE: 01868/INFOEM/IP/RR/2011.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
 PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

OCTAVO.- Visto el expediente de solicitud de información 00236/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual [REDACTED] requiere lo siguiente:

"SOLICITO COPIAS DIGITALIZADAS DE LOS DOCUMENTOS DONDE SOLICITARON EL BLOQUEO AL TRANSITO VEHICULAR EL SABADO 4 DE JUNIO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE TOLUCA, COPIA DEL DOCUMENTO DONDE EL PROPIO AYUNTAMIENTO DA LA AUTORIZACIÓN A DICHO BLOQUEO Y QUIERO UNA EXPLICACIÓN FUNDAMENTADA A Y MOTIVADA DEL PORQUE DE DICHO BLOQUEO." (sic)

De la respuesta proporcionada por el Lic. Ricardo Mejía Gutiérrez, Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación, mediante la cual refiere que después de una búsqueda exhaustiva de la documentación aludida, no se encontró antecedente alguno relacionado con la solicitud de información presentada.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.VIII</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a declarar el dictamen de inexistencia del documento solicitado, toda vez que después de la búsqueda exhaustiva por parte del Servidor Público Habilitado, no se encontró el documento requerido.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, haciendo del conocimiento al ciudadano su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
--	---

[Handwritten signature]

7

página 14

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 - AÑO DEL CAJUELO VICENTE GUERRERO

NOVENO.- Vistos los expedientes de solicitudes de información 00289/TOLUCA/IP/A/2011, 00290/TOLUCA/IP/A/2011, 00291/TOLUCA/IP/A/2011, 00302/TOLUCA/IP/A/2011, 00303/TOLUCA/IP/A/2011 y 00304/TOLUCA/IP/A/2011 mediante los cuales el [REDACTED] requiere lo siguiente:

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

00289/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nomina correspondiente al periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2009, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio". (sic)

00290/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nomina correspondiente al periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2010, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio". (sic)

00291/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nomina correspondiente al periodo comprendido de enero de 2011 a la fecha, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio" (sic)

00302/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de las percepciones y deducciones del presidente municipal sindicos y regidores, que deberá contener: Categoría, sueldo base, compensación, gratificación, y seguro de separación correspondiente al periodo enero de 2009 a diciembre de 2009" (sic)

00303/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de las percepciones y deducciones del presidente municipal sindicos y regidores, que deberá contener: Categoría, sueldo base, compensación, gratificación, y seguro de separación correspondiente al periodo enero de 2010 a diciembre de 2010" (sic)

00304/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de las percepciones y deducciones del presidente municipal sindicos y regidores, que deberá contener: Categoría, sueldo base, compensación, gratificación, y seguro de separación correspondiente al periodo enero de 2011 a la fecha" (sic)

Derivado de los requerimientos hechos por el particular respecto del mismo tema, este Comité de Información autoriza la realización de un acumulado de solicitudes de información, a efecto de garantizar el principio de simplicidad y rapidez, mismo que encuentra su fundamento en el artículo 41 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y una vez analizada la respuesta proporcionada por la C. Guillermina San Martín Castroparedes, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante la cual informa que respecto de la

[Handwritten signature]

Página 15

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



documentación solicitada en los folios antes mencionados, dicha información asciende a **306,000 hojas de recibos de nomina**; lo cual implicaría que se tendría que reimprimir dichos documentos, ya que los originales son entregados a los Servidores Públicos al momento de firmar su nomina, por tal motivo ya no obran en los archivos de esta Dirección de Administración.

Derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.IX</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la declaratoria de inexistencia de los recibos de nomina, toda vez que son entregados a los Servidores Públicos, al momento de que firman su nómina.</p> <p>Sin embargo la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de reimprimir dichos recibos a efecto de que puedan ser proporcionados al ciudadano, siempre y cuando se cubran los costos de recuperación establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, haciendo del conocimiento al ciudadano, los costos por la reproducción de la información solicitada, dirección y horarios mediante los cuales podrá acceder a la misma, una vez cubiertos los montos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
--	---

7

My

página 16

EXPEDIENTE: 01868/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



DEL "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DÉCIMO.- Vistos los expedientes de solicitudes de información 00292/TOLUCA/IP/A/2011, 00293/TOLUCA/IP/A/2011 y 00294/TOLUCA/IP/A/2011 mediante los cuales el [REDACTED] requiere lo siguiente:

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

00292/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de Seguros de separación correspondiente al periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2009". (sic)

00293/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de Seguros de separación correspondiente al periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2010". (sic)

00294/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de Seguros de separación correspondiente al periodo comprendido de enero de 2011 a la fecha" (sic)

Derivado de los requerimientos hechos por el particular respecto del mismo tema, este Comité de Información autoriza la realización de un acumulado de solicitudes de información, a efecto de poder garantizar el principio de simplicidad y rapidez, mismo que encuentra su fundamento en el artículo 41 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y una vez analizada la respuesta proporcionada por la C. Guillermina San Martín Castroparedes, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante la cual refiere que respecto de los recibos de Seguro de Separación, nos encontramos imposibilitados para proporcionar la documentación aludida, dado que no obran en los archivos de alguna dependencia administrativa de este H. Ayuntamiento de Toluca, toda vez que se realice un contrato de prestación de servicios con una Aseguradora Privada y esta empresa es quien genera los recibos antes mencionados.

My

Derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.X	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la declaratoria de inexistencia de los recibos de seguros de separación, por los motivos arriba mencionados. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del
---	---

7

página 17

EXPEDIENTE: 01868/INFOEM/IP/RR/2011.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
 PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



DEL "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
--	---

DÉCIMO PRÍMERO.- Visto el expediente de solicitud de información 00284/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual [REDACTED] requiere lo siguiente:

"Quisiera saber con quién se encuentra asegurado el AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, así como el monto de la prima, el concepto y el desglose de bienes inmuebles con valores del mismo. Del presente año fiscal." (sic)

De la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado, se hace del conocimiento que solo el **parque vehicular** se encuentra asegurado ante QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. B. de C. V., por un monto de \$13,477.971.16 (Trece millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos setenta y un pesos 16/100 M.N.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.XI</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII, se procede a declarar el dictamen de inexistencia de seguro de los bienes patrimoniales, toda vez que únicamente se encuentra asegurado el parque vehicular.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
--	--

Ag

3

18

página

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



DEL "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DÉCIMO SEGUNDO.- Visto el expediente de solicitud de información 00285/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual la [REDACTED] requiere lo siguiente:

"Quisiera saber con quién se encuentra asegurado el AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, así como el monto de la prima, el concepto y el desglose de los bienes inmuebles con valores del mismo, del presente año 2011." (sic)

De la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado, se hace del conocimiento que solo el parque vehicular se encuentra asegurado ante QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. B. de C. V., por un monto de \$13,477.971.16 (Trece millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos setenta y un pesos 16/100 M.N.

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.XII</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII, se procede a declarar el dictamen de inexistencia de seguro de los bienes patrimoniales, toda vez que únicamente se encuentra asegurado el parque vehicular.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, haciendo del conocimiento al ciudadano su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
---	---

DÉCIMO TERCERO.- Visto el Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 01093/INFOEM/IP/RR/2011, mediante el cual refiere la entrega de los Manuales de Organización y Procedimientos, se informa que a la fecha aun se encuentran en proceso, los trabajos para la conclusión de los documentos referidos.

Ag

↙

página 19

EXPEDIENTE: 01868/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDELLO VICENTE GUERRERO"

Por tal motivo, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.XIII	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a ratificar la Reserva de los Manuales de Organización y Procedimientos, por el periodo de 6 meses, toda vez que aun se encuentran en proceso de elaboración b. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios.
--	--

DÉCIMO CUARTO.- Visto el expediente de solicitud de información 00286/TOLUCA/IP/A/2011, 00287/TOLUCA/IP/A/2011 y 00288/TOLUCA/IP/A/2011 mediante los cuales la [REDACTED] requiere lo siguiente:

"Deseo copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos que amparan el pago de derechos por concepto de la prestación del servicio de agua del actual presidente municipal; del periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2009.

Deseo copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos que amparan el pago de derechos por concepto de la prestación del servicio de agua del actual presidente municipal; del periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2010.

Deseo copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos que amparan el pago de derechos por concepto de la prestación del servicio de agua del actual presidente municipal; del periodo comprendido de enero de 2011 a la fecha."

Derivado de la revisión y análisis hecho por el Comité de Información a los recibos expedidos por el pago de derechos del Servicio de Agua Potable de la Dra. María Elena Barrera Tapia, al respecto se señala que dichos documentos contienen datos personales que afectan la privacidad del propietario, toda vez que contiene datos personales como Dirección Particular, número de NIS, y RFC, comprometiendo la seguridad e integridad de la persona aludida.

3

My

página 20

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



DEL "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Por tal motivo, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.XIV</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV, VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a declarar la Reserva de la Información mencionada, toda vez que afecta la seguridad e integridad del Titular de esta Administración Pública Municipal</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
---	---

DÉCIMO QUINTO.- Vistos los Resolutivos emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante los cuales instruye proporcionar en versión pública el Curriculum de Servidores Públicos adscritos a la Oficina de la Presidenta Municipal, Decima Regiduría, Tercer Sindicatura, y Decima primera Regiduría, y derivado de la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración, mediante la cual a través de la Subdirección de Recursos Humanos refiere que conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, **no es un requisito entregar el Curriculum Vite para ingresar a laborar a este H. Ayuntamiento de Toluca.**

Arz

Por tal motivo, y derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.XV</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII, se procede a declarar el dictamen de inexistencia de los documentos correspondientes al curriculum vitae de los Servidores Públicos adscritos a las dependencias mencionadas.</p>
--	--

3

pagina 21

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



DEL "AÑO DEL CAJUELO VICENTE GUERRERO"

	Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios.
--	---

En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su fecha, se procede a la clausura de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que en ella intervinieron.

DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
PRESIDENTA

C.P. MARTIN ARMANDO DU ROZ CAMPUZANO
CONTRALOR MUNICIPAL

DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

pagina **22**

recur:
núme

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

motivo de inconformidad:

“...Es evidente que el sujeto obligado negó la información toda vez que del documento solicitado se declaró inexistente cuando debieron dar una versión pública del mismo, porque es bien sabido que a todos los trabajadores se les entrega un comprobante de sus ingresos; lo cual muestra la opacidad del ayuntamiento y sus funcionarios...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado expresó:

“...Sirva este medio para informar a través de este informe de justificación que se remitió al hoy recurrente Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual a través de acuerdo NOVENO, se está declarando la inexistencia de los recibos de nómina, toda vez que dichos documentos son proporcionados a los servidores públicos al momento en que firman su hoja nominal, cabe destacar que la Dirección de Administración, estaría en la posibilidad de volver a (reimprimir) dichos recibos de nómina, sin embargo el hoy recurrente tendría que pagar los costos de recuperación establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Resulta necesario mencionar que los recibos de nómina, son de carácter público, sin embargo ya no obran en los archivos de esta administración y para poder proporcionarlos, se estaría realizando la tarea de imprimir nuevamente los recibos que se soliciten, pero esto generaría un costo extra para la administración el cual tendría que ser recuperable por el ciudadano para poder tener el acceso a la información pública. Por otra parte, y como lo refiere el particular, es importante señalar que no se está actuando con opacidad, toda vez que no estamos negando la información requerida...”

Del mismo modo, adjuntó el acta 26/2011 relativo a la vigésima sexta sesión ordinaria del Comité de Información, el cual está inserto en este proyecto en las fojas 3 a 24.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue exhibido por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario citar el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurrente señaló haber conocido el acto impugnado, el veintidós de agosto de dos mil once; por ende, el plazo de quince días que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, concede al recurrente para promover recurso de revisión, transcurrió del veintitrés de agosto al doce de septiembre de dos mil once, sin contar el veintisiete, veintiocho de agosto, tres, cuatro, diez y once de septiembre del mismo año, por haber sido sábados y domingos; por tanto, si el recurrente interpuso vía electrónica, el medio de impugnación el veintitrés de agosto de dos mil once, esta interposición está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

En el caso se actualiza la referida hipótesis normativa, en atención a que el recurrente señaló como acto impugnado la negativa del sujeto obligado a entregar la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

***“Artículo 73.** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SEPTIMO. El recurrente expresó como motivo de inconformidad que se le entregó la información solicitada, toda vez que se declaró la inexistencia de la solicitada, cuando debieron de entregarle la información en versión pública; el cual es fundado.

En primer lugar, es de suma relevancia recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, el sujeto obligado negó la entrega de la información en sustento a la declaratoria de inexistencia efectuada mediante el acta 26/2011 relativa a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información de quince de julio de dos mil once; por tanto, este órgano colegiado procede al estudio de la declaratoria de mérito.

La figura jurídica que se encuentra prevista en los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática se concluye que ésta conlleva necesariamente a la existencia previa y a la ausencia posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las funciones de derecho público del Sujeto Obligado; sin embargo, no la conserva por diversas razones, las cuales deberá el Comité de Información del ente público informar al solicitante con las formalidades legales, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Asimismo, cuando el Titular de la unidad de información no localice la información solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información, quien es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución la declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el gobernado tenga certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en sus archivos. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir y supervisar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que integran orgánica o funcionalmente el Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una petición. Dicha

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

búsqueda implicará que el Comité adopte o acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado, y en general, garantice el derecho de acceso a la información. En el entendido de que la búsqueda exhaustiva conduce a dos efectos: a). Que se localice la documentación que contenga la información solicitada, y de ser así, pueda entregarse al solicitante, en la forma en que se encuentra disponible; o b). Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida, por lo que, una vez agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla; el Comité de Información debe declarar la inexistencia de la información y notificarla al interesado.

Aunado a que en el acuerdo de declaratoria de inexistencia el Comité debe motivar las razones por las que se buscó la información; las áreas en las que se instruyó la búsqueda; las respuestas otorgadas por los servidores públicos habilitados; y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida

Ahora bien, es necesario subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir cuando se trate únicamente de un derecho negativo..

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Entonces no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Entonces, ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En este contexto, se procede al análisis de la declaratoria de inexistencia a que se refiere el sujeto obligado, de donde se advierte que cumple con todos los requisitos que anteceden, sin embargo, no surte ningún efecto jurídico para el caso concreto que nos ocupa, en atención a que del acuerdo noveno del referido documento, se advierte que se declaró la inexistencia de la información solicitada mediante las solicitudes con folios 00289/TOLUCA/IP/A/2011,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

00290/TOLUCA/IP/A/2011, 00291/TOLUCA/IP/A/2011, 00302/TOLUCA/IP/A/2011, 00303/TOLUCA/IP/A/2011 y 00304/TOLUCA/IP/A/2011; sin embargo, ninguna de éstas generó el medio de impugnación que se resuelve; esto es así, en virtud de que la solicitud de donde deriva el acto impugnado en este recurso de revisión, lo constituye la registrada con folio 00341/TOLUCA/IP/A/2011, por tanto, éstas son distintas a los folios asignados a las solicitudes cuya información fue declarada inexistente, motivo por el cual el acta de mérito no es aplicable a este asunto.

En las relatadas condiciones, ante la inaplicabilidad del acta 26/2011 relativa a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información de quince de julio de dos mil once, en el presente asunto, se procede al estudio del motivo de disenso planteado por el recurrente quien aduce que se le negó la información solicitada.

Así, es importante recordar que el recurrente solicitó copia simple digitalizada de los recibos de pago de nómina de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio de enero de dos mil once a la fecha de la presentación de la solicitud de información (quince de agosto del citado año).

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe justificado expresó que los documentos solicitados son proporcionados a los servidores públicos al momento en que firman su hoja nominal, por lo que ya no se encuentran en sus archivos y para imprimirlos nuevamente, el recurrente tendría que pagar los costos de recuperación conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Respecto a esta expresión es infundada y para justificar esto, es necesario citar los artículos 17 y 18 de la ley de la materia, que establecen:

“...Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 18. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla.

Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten...”

La interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, nos conduce a reafirmar que es deber de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares información pública de fácil acceso, privilegiando las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación) de tal manera que la ciudadanía tenga acceso a la información pública de manera directa y sencilla.

Así, para cumplir con una de las funciones primordiales de un gobierno democrático, la rendición de cuentas a la ciudadanía; es decir, promover y disponer para la ciudadanía en general un fácil acceso a la información pública generada y poseída por los entes públicos y obtener con ello una participación activa en el desempeño de los diferentes sectores del gobierno.

Así, un proceso informático permite el uso total y pleno de los avances tecnológicos con la finalidad de facilitar el acceso a la información a la ciudadanía,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

además la entrega de la información es gratuita, por lo que es necesario privilegiar este procedimiento, en virtud de que los beneficios que genera son múltiples, entre ellos se evitan gastos económicos innecesarios para los particulares.

Ahora bien, si el sujeto obligado señala que los recibos o comprobantes de pago solicitados por el recurrente se encuentra en medio electrónico y privilegiando los sistemas computacionales que proporciona múltiples ventajas en virtud de que existen amplias posibilidades de copiar y pegar la información sin necesidad de imprimirla de nueva cuenta, ni realizar mayor procedimiento para accederla a un archivo diverso, que a su vez vía electrónica se envíe al recurrente; en consecuencia, el sujeto obligado se encuentra en condiciones de realizar este proceso informático, con la finalidad de entregar la información solicitada.

Por otra parte, se analiza la naturaleza de la información solicitada a efecto de verificar si constituye información pública, es generada y está en posesión del sujeto obligado.

Por tanto y como primer punto a destacar es de señalar que la nómina de servidores públicos, es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En este contexto, es conveniente citar los artículos 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

*“...**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

(...)

***Artículo 3.** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

(...)

***XXXII. Remuneración:** A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

(...)

***Artículo 289.** Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales. Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.*

La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes a programas en materia de obra pública, respeten las políticas de austeridad y no sean menores a las del ejercicio fiscal anterior.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por tanto, lo son al de Toluca.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Y también señalan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales...

Este artículo establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, el artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece:

*“... **Artículo 351.** Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.*

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto...”

El precepto legal ante antecede establece como obligación del sujeto obligado que una vez que apruebe el presupuesto de egresos, se publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Luego, es de concluir que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Toluca; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, es de suma importancia que subrayar que la nómina solicitada por el recurrente es respecto a los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías, por tanto, conviene citar los artículos 4, fracción I, 5, 6, 7, 8, 12 y 13 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dice:

“...ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

(...)

ARTICULO 5. *La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.*

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

ARTICULO 6. *Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.*

ARTICULO 7. *Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.*

ARTICULO 8. *Se entiende por servidores públicos de confianza:*

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

(...)

ARTICULO 12. *Son servidores públicos por tiempo indeterminado quienes sean nombrados con tal carácter en plazas presupuestales.*

ARTICULO 13. *Son servidores públicos sujetos a una relación laboral por tiempo u obra determinados, aquéllos que presten sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija.*

(...)

ARTICULO 15. *Cuando se trate de una relación de trabajo por obra determinada, ésta durará hasta en tanto subsista la obra motivo del contrato..."*

La interpretación sistemática a los preceptos se afirma que un servidor público es aquella persona física que presta a una institución pública, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, a través del pago de un sueldo.

Luego, la relación de trabajo entre las instituciones públicas y los servidores públicos, se presta por medio de:

- a) Nombramiento.
- b) Contrato.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- c) O cualquier otro medio o acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada.

También, es conveniente aclarar que los servidores públicos se clasifican en:

1. Generales; y
2. De confianza.

Respecto a la duración en esas relaciones laborales, puede ser:

- I. Por tiempo y obra determinada. Son los que prestan una relación laboral por tiempo u obra determinados y aquéllos que presten sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija.
- II. Por tiempo indeterminado. Que son aquellos a quienes así sean nombrados con tal carácter en plazas presupuestales.

Los servidores públicos generales son aquellos que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo.

En tanto que los servidores públicos de confianza, son aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiere de la intervención directa del titular

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de la institución pública o del órgano de gobierno; los que tienen esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Las funciones de confianza son de:

- a) Dirección.
- b) Inspección.
- c) Vigilancia.
- d) Auditoria,
- e) Fiscalización.
- f) Asesoría.
- g) Procuración y administración de justicia.
- h) Protección Civil.
- i) Y las que se relacionen con la prestación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias en relación al manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

Por ende, atendiendo a que la Ley del Trabajo del Estado de México y Municipios, es aplicable a los municipios, es evidente que el sujeto obligado al contratar a sus servidores público conforme a lo previsto en el citado ordenamiento jurídico, por ende, en el citado municipio existen servidores públicos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de confianza; por contrato; por obra determinada; por tiempo determinado; por tiempo indeterminado; y por nombramiento.

Por otra parte, se transcriben los artículos 1 y 7, fracción I, del Estatuto Interno del Sindicato Único de Trabajadores de los Trabajadores, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, que señalan:

“...Artículo 1. El Sindicato está formado por todos los trabajadores de base al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, de todos los Municipios del Estado, así como de las Instituciones Descentralizadas que originalmente hayan pertenecido a cualquiera de ellas o que posteriormente sean aceptados por el propio Sindicato, así como Fideicomisos Públicos de carácter Estatal o Municipal.

(...)

Artículo 7. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

I. Ser trabajador de base al servicio de los Poderes del Estado, Municipios o de las Instituciones Descentralizadas, así como Fideicomisos de participación Estatal o Municipal...”

Estos preceptos legales, señalan que los servidores públicos que desempeñan funciones, entre otros, para los municipios, tienen la posibilidad de afiliarse al Sindicato Único de Trabajadores de los Trabajadores, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México; por tanto, existe la posibilidad de que en ayuntamiento de Toluca, existan servidores público sindicalizados.

Por otro lado, los artículos 3.2, fracción IV, 3.19, 3.20, 3.21, y 3.22, del Código Reglamentario del Municipio de Toluca 2011, establecen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 3.2. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, auxiliarán al Presidente Municipal las siguientes dependencias:

(...)

IV. Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación

(...)

Artículo 3.19. *La Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las Direcciones de Seguridad Pública, de Tránsito y Vialidad, de Bomberos y Protección Civil y de Gobierno.*

Artículo 3.20. *El titular de la Dirección de Seguridad Pública tiene las siguientes atribuciones:*

I. Otorgar la seguridad pública en el Municipio;

II. Garantizar la protección de los derechos, propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;

III. Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales de carácter federal, estatal o municipal;

IV. Asegurar a las personas que sean sorprendidas en flagrante delito y ponerlas inmediatamente a disposición del Ministerio Público;

V. Participar en los dispositivos de seguridad pública ordenados por el Presidente Municipal o el Director General;

VI. Elaborar y ejecutar los programas de prevención del delito en coordinación con los sectores público, privado y social;

VII. Instrumentar a través del cuerpo de seguridad pública municipal, los programas tendentes a preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad social;

VIII. Prevenir y combatir la delincuencia, la drogadicción, la prostitución, la malvivencia y demás actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;

IX. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desarrollo de los procesos electorales;

X. Aplicar las sanciones disciplinarias a los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, con excepción de la remoción, conforme a la ley de la materia; y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 3.21. *El titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad tiene las siguientes atribuciones:*

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y coordinarse con otras instancias de tránsito federal, estatal o municipal, para la realización de operativos conjuntos;

II. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;

III. Coordinar y supervisar las actividades de los agentes de tránsito municipal;

IV. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y en apoyo a los programas de peatonalización para el impulso del desarrollo económico, cultural y educativo;

V. Proponer programas de capacitación para los aspirantes y los elementos activos del cuerpo de tránsito y vialidad;

VI. Atender y resolver las quejas del público sobre la prestación del servicio de los agentes y personal que labora en esa corporación;

VII. Aplicar las sanciones disciplinarias a los agentes de tránsito y vialidad, con excepción de la remoción, conforme a la legislación relativa al cuerpo de seguridad pública;

VIII. Supervisar que los agentes de tránsito impongan las sanciones por infracciones a las normas legales;

IX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, en los términos que las leyes federales y estatales establezcan;

X. Atender, en el ámbito de su competencia, las quejas e inconformidades presentadas por la población relacionadas con el servicio del transporte público concesionado, así como por los diferentes factores que afectan la operación de las vialidades, implementando las medidas y acciones que para tal efecto sean necesarias;

XI. Realizar estudios, planes y proyectos que permitan la modernización del servicio del transporte público, para ser sometidos a la consideración de las autoridades estatales;

XII. Realizar acciones relativas a la prestación y operación de los servicios públicos de vialidad, señalamiento y dispositivos del control de tránsito en el Municipio;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

XIII. Gestionar y coordinar la implementación de proyectos de vialidad y transporte, estableciendo los mecanismos de comunicación con instituciones públicas y privadas;

XIV. Realizar cambios de sentido de la circulación, adecuaciones geométricas, semaforización de intersecciones e instalaciones de reductores de velocidad, previo estudio que justifique las medidas;

XV. Otorgar o negar vistos buenos, para la realización de actividades de particulares en la vía pública, como son cierre de calles, funcionamiento de juegos mecánicos y maniobras de carga y descarga;

XVI. Formular e instrumentar programas de educación vial en coordinación con las diferentes instituciones educativas y sociales;

XVII. Vigilar y mantener la operación del sistema municipal de semáforos;

XVIII. Dictaminar sobre la instalación, retiro o reubicación de parabuses, cobertizos, casetas telefónicas o puestos de periódicos que obstruyan la vía pública;

XIX. Coordinar la adquisición y colocación de placas de nomenclatura y las tareas de mantenimiento a los señalamientos de las mismas;

XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 3.22. *El titular de la Dirección de Bomberos y Protección Civil tiene las siguientes atribuciones:*

I. Ejecutar convenios de coordinación con instancias federales y estatales así como con instituciones académicas o instituciones especializadas, públicas y privadas con el objeto de que se integre un programa de capacitación para los miembros del cuerpo de bomberos y de protección civil;

II. Aplicar las sanciones disciplinarias a los integrantes del Cuerpo de Bomberos, con excepción de la remoción, conforme a la legislación especial de seguridad pública;

III. Coordinar y supervisar la ejecución de acciones de protección civil en el territorio municipal;

IV. Fomentar entre la comunidad del Municipio la formación, desarrollo y consolidación de una cultura de protección civil;

V. Elaborar programas de prevención de desastres, para casos de emergencias o calamidades públicas y participar en la ejecución de los mismos en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales competentes;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- VI. Elaborar el anteproyecto del programa municipal de protección civil, el cual contendrá como mínimo, las bases para establecer y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, y en su caso, las propuestas para su modificación;*
- VII. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y vigilar su cumplimiento;*
- VIII. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, actualizando el Atlas de Riesgos;*
- IX. Promover que se integren las unidades internas de protección civil de las dependencias municipales y organismos auxiliares y vigilar su operación;*
- X. Asesorar y capacitar a los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas y la elaboración de sus programas anuales de protección civil;*
- XI. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios acorde al apartado de los grupos de emergencia y su estructura;*
- XII. Establecer y operar los centros temporales de acopio que con motivo de un agente perturbador se instalen para recibir y administrar la ayuda a la población afectada;*
- XIII. Practicar inspecciones y otorgar el visto bueno a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y los lugares donde se lleven a cabo eventos, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil;*
- XIV. Elaborar los análisis o estudios de causalidad que servirán de apoyo para la realización de programas en materia de protección civil;*
- XV. Imponer sanciones por infracciones a las normas de protección civil, conforme a las disposiciones legales respectivas;*
- XVI. Revocar el visto bueno otorgado a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios por inobservancia o incumplimiento de las medidas generales de protección civil;*
- XVII. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común y en su caso imponer sanciones por incumplimiento a las disposiciones municipales en materia de protección civil;*
- XVIII. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a detonantes y pirotecnia, en el ámbito de la competencia municipal; y*
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De estos preceptos legales, se aprecia que para el cumplimiento de las funciones del ayuntamiento de Toluca, se auxilia de la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación, quien se auxilia de las Direcciones de Seguridad Pública, de Tránsito y Vialidad, de Bomberos y Protección Civil y de Gobierno.

Así, las funciones de la Dirección de Seguridad Pública, consisten básicamente en la seguridad pública del municipio, garantizar la protección de los derechos, propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio; poner a disposición de las autoridades competentes quienes infrinjan las disposiciones legales, asegurar a las personas que se encuentren en flagrancia en la comisión de algún delito, participar en los dispositivos de seguridad, elaborar y ejecutar los programas de prevención del delito, prevenir y combatir la delincuencia, drogadicción, la prostitución, la malvivencia.

En tanto que la Dirección de Tránsito y Vialidad, tiene como atribuciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito, emitir las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal; establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el fin de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y en apoyo a los programas de peatonalización para el impulso del desarrollo económico, cultural y educativo, entre otras.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En tanto que la Dirección de Bomberos y Protección Civil entre sus atribuciones se encuentran las de coordinar y supervisar la ejecución de acciones de protección civil en el territorio municipal; elaborar y ejecutar programas de prevención de desastres, para casos de emergencias o calamidades públicas, elaborar el anteproyecto del programa municipal de protección civil; practicar inspecciones y otorgar el visto bueno a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y los lugares donde se lleven a cabo eventos.

En las relatadas condiciones este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que entre los servidores públicos adscritos al ayuntamiento de Toluca, se encuentra trabajadores de confianza, operativos, sindicalizados y policías, a quienes se les cubre una remuneración por el servicio público que desempeñan; esta remuneración, se refleja en la nómina del sujeto obligado, máxime que así lo expresó el sujeto obligado al rendir informe justificado, pues manifestó que los recibos de pago son entregados a los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, de donde se deduce que existe una nómina en el ayuntamiento de Toluca; por ende, la información solicitada es pública, la genera y la posee el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones; por tanto, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; motivo por el cual el sujeto obligado tiene el deber de entregar al recurrente copia simple digitalizada de la nómina de cada uno de los trabajadores de confianza, operativos y sindicalizados del ayuntamiento de Toluca, a través de SICOSIEM.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Máxime que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de haber pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes de entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por lo tanto, la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no entregar al recurrente copia simple digitalizada de la nómina de cada uno de los trabajadores de confianza, operativos y sindicalizados del ayuntamiento de Toluca, infringe el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Por otro lado, es indispensable destacar que la nómina que el sujeto obligado tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona, cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección o comprobación en el cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración, procuración y administración de justicia, readaptación social.

En efecto toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de la **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Ahora bien, respecto a la nómina de los policías, sólo deberá entregar mediante el SICOSIEM, copia simple digitalizada los tabuladores en los que se refleje el rango, nivel, categoría, sueldo de los policías en general, pero no de cada uno de ellos, en atención a que como se ha expuesto las funciones desempeñadas por policías consisten en garantizar o proteger los derechos, propiedades y posesiones de las personas en el Municipio, incluso asegurar a las personas que se encuentren en flagrancia en la comisión de algún delito, participar en los dispositivos de seguridad, elaborar y ejecutar los programas de prevención del delito, prevenir y combatir la delincuencia, drogadicción, la prostitución, la malvivencia; por tanto, de ordenar la entrega de la nómina de los policías se revelaría el estado de fuerza del municipio de Toluca, con ello se pondría en riesgo la seguridad, integridad, propiedad de los ciudadanos; por ende, se niega la entrega de la nómina solicitada por el recurrente, pero se insiste sólo en cuanto hace a los policías.

Bajo esas condiciones, lo procedente es **revocar** la respuesta de veintidós de agosto de dos mil once, para el efecto de que el sujeto obligado entregue al recurrente vía SICOSIEM y en versión pública copia simple digitalizada de la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

nómina de cada uno de los trabajadores de confianza, operativos y sindicalizados del ayuntamiento de Toluca.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundado** el motivo de inconformidad propuesto por los argumentos expresados en el considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM** para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TRECE DE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01868/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA)
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRECE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01868/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr